

RESOLUCIÓN Nº R-SINAC-SE-DT-PI-002-2024

Expediente administrativo N° M-P-SINAC-PNI-SE-036-2023

El Sistema Nacional de Áreas de Conservación, órgano desconcentrado del Ministerio de Ambiente y Energía, a través de la Dirección Ejecutiva, a las catorce horas y treinta minutos, del día doce de enero del año dos mil veinticuatro, dicta la presente Resolución Administrativa.

RESULTANDO

PRIMERO: Que el día 24 de noviembre del 2023, se recibe la documentación completa para la solicitud de permiso de investigación por parte del investigador FRANK DIEGO GARITA ALPÍZAR, documento de identificación N° 204190302, experto en cetáceos, costarricense, domiciliado en Sierras de la Unión, casa 7K, San Rafael de la Unión Cartago, solicitando permiso para desarrollar la investigación titulada: "DISTRIBUCIÓN ESPACIAL Y TEMPORAL DE LA POBLACIÓN BOREAL Y AUSTRAL DE BALLENA JOROBADA MEGAPTERA NOVAEANGLIAE A LO LARGO DE LA COSTA PACÍFICA Y CARIBE DE COSTA RICA".

SEGUNDO: Que la investigación es apoyada por el Centro de Investigación en Biodiversidad y Ecología Tropical de la Universidad de Costa Rica, según oficio CIBET-202-2023 con fecha del 23 de noviembre de 2023, emitido por el Dr. Juan José Alvarado Barrientos en su condición de Director *a.i.* de dicho Centro de investigación.

TERCERO: Que se solicita autorizar la participación en esta investigación de las personas enlistadas en el siguiente cuadro, en calidad de coinvestigadores y asistentes, según de detalla:

Nombre completo	Sexo		N°	Nacionalidad	Fecha de	Profesión	Tipo de
Nombre completo	F	М	Identificación	Nacionatiaaa	Nacimiento	/Especialidad	participación
John Alexander Calambokidis		×	552911548	Estados Unidos	25/09/1954	Biología	Coinvestigador
José David Palacios Alfaro		X	110520442	Costa Rica	16/11/1980	Biología	Coinvestigador
Marisol Amador Caballero	X		111920569	Costa Rica	17/12/1983	Biología	Coinvestigador
Zuzana Kolousková	×		45262230	República Checa	22/02/1987	Fotógrafo	Asistente
Milan Jeglík		X	46130630	República Checa	24/11/1973	Fotógrafo	Asistente



CUARTO: Que el solicitante cumplió con los requisitos establecidos en la Ley de Conservación de la Vida Silvestre Nº 7317, sus reformas y su reglamento, así como otras normativas vigentes en la materia.

QUINTO: Que los coordinadores de investigación de las Áreas de Conservación Guanacaste (ACG), Tempisque (ACT), Pacífico Central (ACOPAC), La Amistad-Caribe (ACLAC) y Tortuguero (ACTo), manifestaron su anuencia para que este permiso de investigación sea tramitado, en forma consolidada, desde la Secretaría Ejecutiva del SINAC.

SEXTO: Que el funcionario Gustavo Induni Alfaro, Coordinador Nacional de Investigación del SINAC, mediante el oficio N° SINAC-SE-CUSBSE-015-2024, comunicó a la Dirección Ejecutiva los resultados del análisis administrativo y técnico de la solicitud correspondiente al proyecto de investigación denominado "DISTRIBUCIÓN ESPACIAL Y TEMPORAL DE LA POBLACIÓN BOREAL Y AUSTRAL DE BALLENA JOROBADA MEGAPTERA NOVAEANGLIAE A LO LARGO DE LA COSTA PACÍFICA Y CARIBE DE COSTA RICA", recomendando su APROBACIÓN.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que la Ley de Conservación de la Vida Silvestre N° 7317 y sus reformas, en los artículos 1° y 3°, establece que: "La vida silvestre está conformada por el conjunto de organismos que viven en condiciones naturales, temporales o permanentes en el territorio nacional...", que "se declara de dominio público la fauna silvestre que constituye un recurso natural renovable... Asimismo, se declara de interés público la flora silvestre..." y que la vida silvestre únicamente puede ser objeto de apropiación particular y de comercio mediante las disposiciones contenidas en los tratados públicos, en los convenios internacionales y en la Ley N° 7317 y su reglamento.

SEGUNDO: Que la Ley de Conservación de la Vida Silvestre Nº 7317, en su Artículo 2°, define como **estudio científico**: Toda investigación que aplica el método científico; **colecta**: acción de recoger, cortar, capturar o separar de sus medios organismos silvestres, sus productos y partes.

TERCERO: Que la Ley de Conservación de la Vida Silvestre Nº 7317 y sus reformas, en el artículo 6°, establece que el Sistema Nacional de



Áreas de Conservación (SINAC) del Ministerio de Ambiente y Energía (MINAE) es el órgano competente en materia de planificación, desarrollo y control de la vida silvestre; en igual sentido dicha competencia se encuentra establecida en el artículo 22° de la Ley de Biodiversidad N° 7788.

CUARTO: Que la Ley de Conservación de la Vida Silvestre Nº 7317 y sus reformas, en el artículo 7º, inciso e) establece que el SINAC tiene entre sus competencias el promover y ejecutar investigaciones en el campo de la vida silvestre.

QUINTO: Que la Ley de Conservación de la Vida Silvestre Nº 7317 y sus reformas, en el artículo 37°, establece que todo científico o investigador que, personalmente o en representación de una entidad con fines científicos, desee efectuar investigaciones que impliquen algún tipo de manejo de la vida silvestre, en territorio costarricense, deberá inscribir su proyecto ante el SINAC.

SEXTO: Que la Ley de Conservación de la Vida Silvestre Nº 7317 y sus reformas, en sus artículos 38° Y 41°, establece que los permisos de investigación y las licencias de colecta con fines de investigación científica y académica se expedirán por un período máximo de <u>un año a los nacionales o extranjeros residentes</u> y hasta por <u>seis meses a los demás extranjeros</u>. En ambos casos podrán ser cancelados por el SINAC, cuando quien la posea contravenga la normativa nacional o cuando el uso se considere inconveniente para los intereses nacionales.

SÉTIMO: Que la Ley de Conservación de la Vida Silvestre Nº 7317 y sus reformas, en sus artículos del 40° al 44°, 46° y 49°, faculta al SINAC para emitir permisos de investigación, así como rechazar cualquier solicitud contraria al interés público y fiscalizar la ejecución de estas actividades.

OCTAVO: Que la Ley Orgánica del Ambiente Nº 7554, en su artículo 35°, define como uno de los objetivos de las Áreas Silvestres Protegidas (ASP) la promoción de la investigación científica, el estudio de los ecosistemas y su equilibrio, así como el conocimiento y las tecnologías que permitan el uso sostenible de los recursos naturales del país y su conservación.



NOVENO Que la Ley de Biodiversidad Nº 7788, en su Artículo 89°, establece que el MINAE y las demás instituciones públicas y privadas fomentarán el desarrollo de programas de investigación sobre la diversidad biológica.

DÉCIMO: Que el Decreto Ejecutivo Nº 12329-A del 6 de marzo de 1981, Reglamento de Investigaciones del Servicio de Parques Nacionales, establece lo referente a las investigaciones en los parques nacionales y áreas afines administradas actualmente por el SINAC.

DÉCIMO PRIMERO: Que el decreto ejecutivo 12329-A. Reglamento de Investigaciones del Servicio de Parques Nacionales, en sus considerandos establece: a) que la investigación es uno de los fines fundamentales para preservar y proteger áreas naturales y juega un papel muy importante en la elaboración de los planes de manejo de los parques nacionales y áreas afines, así como para los avances de la ciencia en el área de los recursos naturales; b) que la investigación en los Parques puede resultar favorecida por la coordinación de sus funcionarios con organismos o personales especializadas; c) que tienen prioridad las investigaciones que ayuden a comprender y conocer mejor los recursos de los Parques, con el fin de manejarlos (y utilizarlos) en forma correcta.

DÉCIMO SEGUNDO: Que el Decreto Ejecutivo Nº 32553-MINAE, realizar investigación procedimientos para biodiversidad y recursos culturales en las Áreas de Conservación. establece en su artículo 8°, como función de los encargados de los Programas de Investigación, entre otras, las siguientes: a) tramitar, evaluar y resolver los proyectos de investigación que se presenten ante su oficina regional, para realizar estudios científicos en su área de conservación; b) elaborar las resoluciones respectivas y otorgar el pasaporte científico (licencia de recolecta científica); c) recibir y analizar toda solicitud de permiso de investigación que se presente ante su oficina regional, para realizar estudios científicos en su área de conservación; d) establecer acuerdos de transferencia de material cuando sea considerado necesario por la naturaleza de la investigación.

DÉCIMO TERCERO: Que el Decreto Ejecutivo Nº 32553-MINAE, Manual de procedimientos para realizar investigación en biodiversidad y recursos culturales en las Áreas de Conservación,



establece en su artículo 24°, que el encargado del Programa de Investigaciones de cada Área de Conservación deberá abrir un expediente a nombre del investigador que realizó el trámite de permiso de investigación e incluir en él toda la documentación aportada.

DÉCIMO CUARTO: Que el 25 de agosto del 2020 se emitió la Directriz SINAC-DE-944-2020, mediante la cual se prohíbe, a partir del 25 de febrero del 2021, el ingreso, uso y consumo de plásticos de un solo uso en los Parques Nacionales, las Reservas Biológicas y el Monumento Nacional Guayabo, incluyendo, entre otros usuarios de dichos sitios, a los investigadores. Entendiéndose como "plásticos de un solo uso" los definidos como tales por la Estrategia nacional para la sustitución de plásticos de un solo uso por alternativas renovables y compostables (esto es, aquellos que se emplean una sola vez y son desechados, de tal forma que su vida útil termina tras su primer uso inmediato; por ejemplo: removedores, pajillas, cubiertos y vajillas desechables, contenedores de comida rápida, bolsas plásticas no reutilizables, botellas y envolturas desechables, entre otros).

DÉCIMO QUINTO: Que la Estrategia Nacional de Biodiversidad 2016 – 2025 establece como uno de sus objetivos estratégicos el "fortalecer y articular los esfuerzos de investigación y conocimiento sobre biodiversidad".

DÉCIMO SEXTO: Que la Estrategia Nacional de Biodiversidad 2016-2025, establece dentro de sus políticas: el impulso a las investigaciones dirigidas a conocer el estado de las especies y ecosistemas de interés particular para la conservación.

DÉCIMO SÉTIMO: Que las Políticas para las Áreas Silvestres Protegidas establecen que se debe fomentar el desarrollo de la investigación básica y aplicada dentro de las ASP, de acuerdo con las necesidades identificadas por la institución; autorizar aquellas investigaciones que se realicen en las ASP de conformidad con lo que establece la legislación vigente, la reglamentación interna del Área de Conservación y las prioridades de investigación identificadas por las ASP. Asimismo, indican que cada Área de Conservación deberá fomentar, emitir lineamientos, participar y colaborar en el desarrollo de investigaciones básicas e inventarios de biodiversidad con las instituciones interesadas en este campo, para lograr lo antes posible un mejor entendimiento de la biodiversidad presente en las ASP y en



los bosques patrimonio del Estado, tanto en áreas estatales como privadas.

DÉCIMO OCTAVO: Que los objetivos de la investigación propuesta concuerdan con los objetivos generales de conservación de las ASP, así como con los objetivos de la Estrategia Nacional de investigación del SINAC.

DÉCIMO NOVENO: Que el solicitante **FRANK DIEGO GARITA ALPÍZAR**, documento de identificación N° **204190302**, cumplió con los requisitos para la solicitud de permisos de investigación científica establecidos en la Ley de Conservación de la Vida Silvestre N° 7317, sus reformas y su Reglamento.

POR TANTO.

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE ÁREAS DE CONSERVACIÓN

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la solicitud presentada por FRANK DIEGO GARITA ALPÍZAR, documento de identificación N° 204190302, en calidad de investigador principal, para desarrollar la investigación científica denominada "DISTRIBUCIÓN ESPACIAL Y TEMPORAL DE LA POBLACIÓN BOREAL Y AUSTRAL DE BALLENA JOROBADA MEGAPTERA NOVAEANGLIAE A LO LARGO DE LA COSTA PACÍFICA Y CARIBE DE COSTA RICA".

SEGUNDO: Este permiso es válido para realizar la investigación, conforme al desarrollo de los siguientes objetivos y actividades:

Objetivo General: Estudiar la población de ballena jorobada boreal y austral y otros mamíferos marinos en Costa Rica

Objetivos específicos:

- · Estimar el número de ballenas que utilizan aguas costarricenses como zona de reproducción.
- · Identificar las áreas específicas y el hábitat dentro de la región preferida por las ballenas.
- · Encontrar nuevas áreas de reproducción en el Caribe de Costa Rica.
- · Evaluar la tasa de retorno anual de individuos a aquas costarricenses.
- Estudiar el posible traslape entre las poblaciones de ballenas del norte y del sur.



- Documentar la presencia de otros mamíferos marinos en aguas costarricenses.
- · Aportar información y fotografías a los catálogos nacionales y al Programa Nacional de Monitoreo Ecológico, PRONAMEC.

Metodología: Este proyecto tendrá una duración de 10 años, consecutivos a partir de diciembre del 2023 a diciembre del 2033, para establecer una línea temporal continua y observar los cambios en la biodiversidad y el comportamiento.

Durante el proyecto se harán monitoreos a lo largo de la costa del Pacífico y Caribe de Costa Rica. Se enfocará en el Pacífico norte, central y sur, alrededor de islas y dentro de los golfos de Nicoya y Dulce. También a lo largo de la zona costera del Caribe. Las salidas al mar se harán en embarcación, que cuente con todos los permisos solicitados por ley, con tripulantes y observadores. Se harán transectos lineales a lo largo de la costa del Pacífico y Caribe de Costa Rica, en donde se tomarán fotografías de las aletas dorsales y las colas, tanto dorsal como ventralmente, y de la cabeza. También se harán grabaciones de los sonidos, para utilizarlos en charlas y dejar un banco acústico.

TERCERO: AUTORIZAR la participación en esta investigación de las personas enlistadas en el siguiente cuadro, en calidad de coinvestigadores y asistentes, según de detalla:

Nombre completo	Sexo		N°	Nacionalidad	Fecha de	Profesión	Tipo de
Nombre completo	F	М	Identificación	Nacionatiada	Nacimiento	/Especialidad	participación
John Alexander Calambokidis		×	552911548	Estados Unidos	25/09/1954	Biología	Coinvestigador
José David Palacios Alfaro		X	110520442	Costa Rica	16/11/1980	Biología	Coinvestigador
Marisol Amador Caballero	X		111920569	Costa Rica	17/12/1983	Biología	Coinvestigador
Zuzana Kolousková	X		45262230	Republica Checa	22/02/1987	Fotógrafo	Asistente
Milan Jeglík		X	46130630	Republica Checa	24/11/1973	Fotógrafo	Asistente

CUARTO: Para la inscripción de personas adicionales en la investigación y/o el otorgamiento de licencias de colecta científica adicionales a asistentes de investigación, se deben presentar en físico o en formato electrónico, de acuerdo a la legislación vigente, los requisitos siguientes: Una fotografía digital reciente tipo pasaporte de frente que cubra toda la cara hasta los hombros, sin lentes oscuros, sombrero, gorra u otro accesorio, el fondo debe ser de color blanco o casi blanco y las dimensiones de la fotografía deben ser de 600 x 600 pixeles (altura x ancho) como mínimo y 1200 x 1200 pixeles (altura x ancho) como máximo; la hoja de vida en idioma español para cada uno de los asistentes; la copia (digital) de la cédula de identidad o pasaporte



de cada uno de los asistentes; una carta de solicitud de inclusión de los asistentes dentro de la investigación; el depósito por concepto de pago para cada una de las personas adicionales, según corresponda, de conformidad con la normativa vigente.

QUINTO: Este permiso **NO AUTORIZA** la captura temporal o recolecta permanente de productos o subproductos de vida silvestre, ni la manipulación de su hábitat.

SEXTO: El presente permiso no autoriza la comercialización de plantas o animales ni subproductos de estos. Así como tampoco autoriza la exportación de organismos, sus partes, o sus productos, sin el respectivo permiso de exportación del SINAC.

SÉTIMO: El presente permiso AUTORIZA el trabajo de investigación en el área especificada en el siguiente cuadro:

Área de Conservación donde se desarrollará la investigación	ASP o sitios donde se desarrollará la investigación
Área de Conservación Guanacaste Área de Conservación Tempisque Área de Conservación Pacífico Central Área de Conservación La Amistad-Caribe Área de Conservación Tortuguero	Costas del Pacifico norte, central y sur, alrededor de islas y dentro de los golfos de Nicoya y Dulce. Así como a lo largo de la zona costera del Caribe de Costa Rica.

OCTAVO: El investigador principal y asistentes deberán cancelar la tarifa de ingreso para ejecutar investigaciones autorizadas por el SINAC dentro de las Áreas Silvestres Protegidas, según lo dispuesto en el Decreto 38295-MINAE, "Tarifas por derechos de ingreso y otros servicios ofrecidos en las Áreas Silvestres Protegidas bajo la administración del Sistema Nacional de Áreas de Conservación y Derogatoria del Decreto Ejecutivo 34164-MINAE", salvo decisión en contrario de los Directores del ACG, ACT, ACOPAC, ACOSA, ACLAC y/o ACTo, de conformidad con lo que dispone el artículo 24° del Decreto Ejecutivo N° 38295-MINAE.

NOVENO: Este permiso no faculta para ingresar en fincas particulares o territorios indígenas para el desarrollo de la investigación o colecta, para ello se deben solicitar los permisos respectivos ante quien esté legalmente autorizado para otorgarlos.



DÉCIMO: Este permiso de investigación no autoriza al permisionario a utilizar recursos biológicos para fines de acceso a la información genética o bioquímica de dichos recursos. Si así fuere, este permiso no tendría validez y el investigador deberá tramitar su solicitud ante la CONAGEBIO o ante la Universidad de Costa Rica, según corresponda, en cumplimiento de la legislación nacional respectiva.

DÉCIMO PRIMERO: El permisionario no puede ceder ni en modo alguno enajenar el permiso, pues el mismo es intransferible. Del mismo modo, cuando el investigador principal desee incluir nuevos asistentes de investigación no autorizados en este permiso, deberá solicitarlo por escrito al Programa de Investigación del SINAC, con al menos ocho días de antelación.

DÉCIMO SEGUNDO: El permisionario deberá contactar a la Administración de las ASP, cuando corresponda, **con al menos ocho días de antelación**, cada vez que desee ingresar y coordinar las facilidades que dichas ASP puedan, dentro de sus posibilidades, ofrecer. Asimismo, deberá reportar su ingreso y salida en la bitácora de investigación que para tal fin se encuentra en cada ASP.

DÉCIMO TERCERO: El permisionario deberá permitir a los funcionarios (as) del SINAC, el ingreso al lugar donde se realizará la investigación, para dar acompañamiento y fiscalizar el desarrollo de ésta en el momento que lo estime conveniente.

DÉCIMO CUARTO: El permisionario deberá acatar las indicaciones técnicas dadas por el SINAC en el transcurso del desarrollo de la investigación.

DÉCIMO QUINTO: El SINAC se reserva el derecho de cancelar este permiso sin responsabilidad alguna para el Estado, cuando se compruebe que se ha incumplido con los términos autorizados o cuando se comprueben conductas impropias o un impacto significativo sobre los ecosistemas y la vida silvestre.

DÉCIMO SEXTO: El SINAC salva la responsabilidad sobre cualquier accidente o situación que afecte y/o ponga en peligro la integridad de las personas (investigador, coinvestigadores, estudiantes, asistentes, acompañantes) que participen en el desarrollo de las actividades de la investigación.



DÉCIMO SÉTIMO: El permisionario deberá presentar un INFORME DEL PROYECTO autorizado en la fecha O1 de diciembre del 2024, en idioma ESPAÑOL, como lo establece la Ley de Conservación de la Vida Silvestre N° 7317 y su el Decreto Ejecutivo N° 32553-MINAE, de procedimientos para realizar investigación biodiversidad y recursos culturales en las Áreas de Conservación. El incumplimiento de requisito será sancionado este imposibilidad, para los científicos en forma personal o para la institución que representan, de obtener nuevas autorizaciones, de estudios o investigaciones, hasta por un período de cinco años.

DÉCIMO OCTAVO: El permisionario deberá además cumplir con lo siguiente:

- Realizar una presentación oral de los resultados de la investigación a los funcionarios de las ASP involucradas en este permiso, a solicitud del SINAC.
- Brindar cualquier tipo de información acerca de las publicaciones derivadas de este proyecto de investigación, que contribuya con los fines de las áreas de conservación y del SINAC. Incluyendo copias de libros o guías generadas a partir de investigaciones.
- Participar en reuniones o eventos de divulgación, educación ambiental o de interés del programa de investigación del SINAC, cuando así se le solicite.

DÉCIMO NOVENO: El permisionario deberá entregar copias de los informes y las publicaciones que genere el presente permiso de investigación a la Biblioteca Nacional y otras dos copias al SINAC, de acuerdo con lo así establecido en la Ley de Conservación de la Vida Silvestre N° 7317, en su artículo 41°. Para la entrega de las publicaciones ante la Biblioteca Nacional, los investigadores deberán comunicarse previamente con dicha institución al correo bibliotecanacional@sinabi.go.cr o por la vía telefónica al número (506) 3357-4814 para hacer consultas referentes al tipo de material aceptado y a los mecanismos existentes para concretar la entrega.

VIGÉSIMO: Ingreso, utilización y disposición final de objetos de plástico de un solo uso en los parques nacionales, reservas biológicas y monumentos nacionales administrados por el SINAC. De conformidad con lo que dispone la Directriz No. SINAC-DE-944-2020 del 25 de agosto de 2020, el permisionario deberá utilizar únicamente los objetos de plástico de un solo uso que resulten



absolutamente indispensables para el óptimo desarrollo de su proyecto, de manera tal que se evite la introducción innecesaria de ese tipo de plástico en las áreas indicadas en la Directriz No. SINAC-DE-944-2020. Asimismo, el permisionario deberá retirar de todos los sitios autorizados en dicha (s) área (s) silvestre (s) protegida (s), todos los objetos de plástico de un solo uso que requiera emplear durante el curso de su proyecto, una vez finalizado el mismo. Además, el permisionario deberá velar porque cualquier plástico residual de un solo uso sea llevado fuera de los límites del área(s) en cuestión y dispuesto conforme a lo que dicta la Ley para la Gestión Integral de Residuos No. 8839 del 24 de junio de 2010 y sus reformas.

VIGÉSIMO PRIMERO: <u>VIGENCIA</u>. Este permiso rige a partir de su notificación y hasta el día <u>12 de enero del 2025</u>. Para garantizar la continuidad de la investigación en proyectos con una duración mayor a la vigencia del presente permiso, el investigador deberá realizar la solicitud del nuevo permiso con al menos 30 días de antelación a la finalización del presente permiso de investigación.

VIGÉSIMO SEGUNDO: De comprobarse el incumplimiento parcial o total de alguno de los términos y condiciones establecidos en la presente resolución o de la Ley de Conservación de la Vida Silvestre N° 7317 y su Reglamento, se cancelaría el permiso, con las consecuencias administrativas, civiles y penales que consecuentemente se deriven y se interpondrá sin mayor demora la denuncia penal o administrativa ante la autoridad correspondiente.

VIGÉSIMO TERCERO: Contra la presente resolución proceden los recursos ordinarios de revocatoria y/o apelación, de conformidad con los artículos 343° y siguientes de la Ley General de la Administración Pública N° 6227, los cuales serán resueltos, el de revocatoria por el mismo órgano que lo dictó y el de apelación por el Consejo Nacional de Áreas de Conservación. Los recursos deberán interponerse ante el órgano que dicta esta resolución dentro de los tres días siguientes, tratándose de acto final, y de veinticuatro horas en los demás casos, contados, en ambos casos, posteriores a su notificación.



VIGÉSIMO CUARTO: Notifíquese contra la presente.

Este documento ha sido firmado digitalmente, conforme a lo que establece la Ley No. 8454

David Chavarría Morales DIRECTOR EJECUTIVO *a.i.* Sistema Nacional de Áreas de Conservación

C: Consecutivo Expediente administrativo